

CD-32-19

ACTO FINAL CONTRATACIÓN DIRECTA N°

2019CD-000032-0018400001 “Servicio de contratación para la confección de uniformes para la OPCCSS

A continuación, se detalla la recomendación para la adjudicación de la contratación en referencia:

1. DECISIÓN INICIAL

Mediante solicitud interna No. 2019CD-000107-01 (Decisión inicial) se solicita el servicio de confección de uniformes para la Dirección Comercial.

2. OBJETO

Se necesita contratar el servicio para la confección de uniformes para el personal de la Dirección Comercial de la OPC CCSS S.A. esto en la modalidad según demanda.

3. ANTECEDENTES

Mediante el SICOP se promovió la CONTRATACIÓN DIRECTA 2019CD-000032-0018400001 “Servicio de confección de uniformes ejecutivos para el personal de la dirección comercial de la opc ccss s.a, modalidad según demanda”



El costo estimado por la administración para esta contratación es de ¢2,500,000.00 (dos millones quinientos mil colones exactos), número de partida 1.01.02. Es importante resaltar que para el último cuatrimestre del 2019 se cuenta con un presupuesto aprobado de ¢1,400,000.00 (un millón cuatrocientos mil colones).

La OPC CCSS posee el recurso humano y los recursos necesarios para verificar la correcta ejecución del objeto de la presente contratación y será la Dirección Comercial la responsable de la supervisión de la ejecución contractual.

4. EL CONCURSO

Mediante publicación del 12 de setiembre del 2019 la Proveduría de la Operadora de Pensiones Complementarias y de Capitalización Laboral de la C.C.S.S. hizo la invitación para participar del procedimiento No. 2019CD-000032-“Servicio de confección de uniformes ejecutivos para el personal de la dirección comercial de la OPC CCSS S.A, modalidad según demanda” mediante SICOP.

El día 18 de setiembre del 2019 a las 12:00 horas, se procede con la apertura de las ofertas, dando como resultado la recepción de dos ofertas:

<u>Posición de ofertas</u> ▼	Número de la oferta		Ofertas alternativas	<u>Precio presentado</u> ▼	<u>Conversión de precio[USD]</u> ▼
	<u>Nombre del proveedor</u> ▼			Estado de la oferta	Documento adjunto
1	2019CD-000032-0018400001-Partida 1-Oferta 1		No	130.176 [CRC]	224,14
	DISTRIBUIDORA EGO SOCIEDAD ANONIMA			Continúa para estudio de oferta	 _3
2	2019CD-000032-0018400001-Partida 1-Oferta 2		No	280.692 [CRC]	483,31
	ALBENA FASHION SOCIEDAD ANONIMA			Continúa para estudio de oferta	 _1

El tipo de cambio del 18-09-2019 es por 580.77

5. ESTUDIO DE LAS OFERTAS

Se realiza la verificación de condiciones de las ofertas, y todas cumplen con el pago al día de las obligaciones patronales de CCSS, FODESAF e impuestos jurídicos, por lo tanto, continúan para estudio de ofertas.

Adicional no les alcanza ninguna de las Prohibiciones que prevé el artículo 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa(Art.65 b) (R.L.C.A).

Se requirió solicitar una prórroga para adjudicar por 8 días hábiles adicionales, plazo durante el cual se solicitaron subsanaciones y aclaraciones adicionales a las ofertas presentadas para determinar la selección de la mejor oferta y considerando el principio de conservación de las ofertas, ya que no se tenía claro el presupuesto detallado de cada uno de los oferentes, así que se solicita información adicional para validar la razonabilidad de los precios ofrecidos.

De acuerdo con el estudio técnico de las ofertas presentado mediante oficio DC-024-19 se obtiene el siguiente resultado:

Al respecto le comento que ambos oferentes incumplen con requerimientos solicitados en el cartel, por lo cual se les solicitó subsanar específicamente por medio de un presupuesto detallado que aclare las diferencias en la estructura porcentual del precio indicado en SICOP, a lo cual ninguno de los participantes subsanó, a continuación, detallo:

DISTRIBUIDORA E.G.O. S.A.	ALBENA FASHION S.A.
<ol style="list-style-type: none"> 1. No desglosa de forma completa el listado de prendas, solicitado en las Especificaciones técnicas. 2. En el presupuesto detallado solicitado por medio de subsanación, no se diferencia el precio total por prenda entre hombre y mujer. 3. Se da un mismo precio para pantalones y enaguas, siendo esta ultima la que requiere forros y menos cantidad de tela e hilo que un pantalón. 4. No se verifica en la tabla del desglose total presentado por medio del documento subsane 3 la enagua y el vestido, por lo que el precio ofertado no es el total 5. Hay una diferencia entre el precio registrado en SICOP (¢130,176.00) y el indicado en el documento subsane 1 (¢241,585.60) y la cotización (¢115,300.00). 	<p>Se solicita un presupuesto detallado, sin embargo, no se subsana lo solicitado, por lo que no permite una comparación de ofertas entre ambos proveedores para tomar una decisión con respecto a la razonabilidad del precio cotizado entre ambas empresas, no se atiende dicho requerimiento.</p>

Respecto del tema de la subsanación no atendida por ALBENA FASHION S.A. la Contraloría General de la República en un caso similar en la cual un oferente no atendió una prevención realizada mediante la resolución R-DCA-0274-2019 del las once horas treinta y dos minutos del veinte de marzo de dos mil diecinueve, indicó:

Aunado a lo anterior, esta División tiene por acreditado que la prevención le fue comunicada al oferente al medio de notificación señalado en la oferta (hechos probados 6 y 7). Al respecto, considera esta División que la Junta de Educación le solicitó al oferente Consorcio B&Q Ingeniería, aportar una serie de información y documentación relevante, para que su oferta pudiera ser debidamente analizada desde el punto de vista técnico, legal y financieramente, la cual fue debidamente notificada al medio señalado. No obstante, siendo que el recurrente no atendió la prevención en el plazo otorgado por la Administración, la descalificación o exclusión de la oferta del concurso, se considera conforme a derecho en los términos del artículo 82 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) que dispone: “Artículo 82.-Consecuencias de no atender la prevención. Si la prevención de subsanar o aclarar no es atendida oportunamente, la Administración, procederá a descalificar al oferente de que se trate, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite y a ejecutar, previa audiencia, la garantía de participación.”

Respecto de la oferta de Distribuidora EGO se tiene que en primera instancia presentó como monto cotizado un único monto, lo que no permitía determinar el precio por prenda, considerando además que se trata de una contratación por demanda donde conocer el monto cotizado por prenda es fundamental, ya que los pedidos a realizar serán por prenda de acuerdo a las necesidades de la Operadora.

De acuerdo con lo anterior, se procedió a solicitar una la subsanación, mediante la cual detalló el precio de algunas de las prendas contempladas en el pliego de condiciones:

En cuanto al tema de la subsanación la Contraloría General de la República mediante la resolución R-DCA-0186-2019 del a las ocho horas cincuenta minutos del veintiséis de febrero del dos mil diecinueve, indicó:

Como punto de partida, se debe tener presente que con posterioridad al plazo de recepción de ofertas, no es posible modificar las propuestas, pero sí se pueden presentar aclaraciones, ya sea por iniciativa de los oferentes o a solicitud de la Administración, ello según lo dispuesto en el artículo 79 del RLCA. Ahora bien, este órgano contralor ha venido delimitando los alcances que en la práctica debe dársele al instituto de la subsanación, por cuanto de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del RLCA se considerará que un error u omisión de la oferta es subsanable cuando, la corrección no implique variación de los elementos esenciales de la oferta, o no otorgue ventaja indebida al oferente, lo cual debe determinarse de acuerdo a las particularidades de cada caso en concreto. Los aspectos que pueden subsanarse no deben resultar disponibles por las partes, ya sea porque se trata de acontecimientos acaecidos de previo al momento de la apertura de ofertas y que por tanto mediante la subsanación solamente se busca probar la existencia de ese hecho, o bien porque se busca aclarar alguna información, dato o manifestación que ya constaba de por sí desde la oferta.

Ahora bien, una vez que se recibe la subsanación por parte del oferente, es posible determinar que el oferente no pretendía cotizar la totalidad de las líneas en este concurso, ya que omite el precio de algunas de las prendas, dejando claro que estamos de cara a una oferta incompleta, por lo que no podría ser susceptible de adjudicación.

De acuerdo con lo anterior no queda más que declarar inelegible esta oferta ya que no permite llevar a cabo un estudio de la razonabilidad del precio, tal y como lo pretendía la administración. Analizados los incumplimientos de las dos primeras ofertas, es indispensable mencionar que el cartel es el reglamento específico del procedimiento de la contratación con efectos vinculantes, tanto para los oferentes que entregan su propuesta, como para esta Administración que promovió el concurso (artículo 51 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa), por lo tanto, se determina que ambas ofertas no cumplen, por lo cual se debe proceder a declarar este acto infructuoso.

6. RECOMENDACIÓN PARA ADJUDICACIÓN

Por lo tanto, analizados los incumplimientos de ambas ofertas se obtiene como resultado declarar este proceso infructuoso, ya las ofertas No cumplen con lo requerido en el pliego de condiciones, según lo indicado en el artículo 86 Acto final: *“(...) Sin el concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas (...).*

PROVEEDURÍA

De conformidad con el artículo número 19 del Reglamento interno de compras de bienes y servicios de la OPC CCSS publicada en La Gaceta No alcance 134 el 20 de julio 2018, se indica que autoriza a la Gerencia General a adjudicar (acto final) las contrataciones de bienes y servicios cuando la adjudicación sea igual o superior al 50% de monto de la Compra Directa de Escasa Cuantía, pero inferior al 50% del límite máximo de una licitación abreviada.

POR TANTO, SE ACUERDA:

De Conformidad con los hechos expuestos en la recomendación CD-32-19 se procede a Declarar infructuoso el proceso No. 2019CD-000032-0018400001 -“Servicio de confección de uniformes ejecutivos para el personal de la dirección comercial de la OPC CCSS S.A, modalidad según demanda” de acuerdo con el artículo 86 Acto final del Reglamento de Contratación Administrativa.

GERENCIA GENERAL